

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1314-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ASOCIACION SANTA TERESITA
IDENTIFICACIÓN	800231495
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA VELA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	800231495
DIRECCIÓN	KR 8F BIS 163 B 09
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 8F BIS 163 B 09
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
<p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 16 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 22 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

Ing. Andrea Cortes Barreto
CND

No existe número
- Tiene envío de vuelta
27/10/19



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-12-2019 06:38:40

Al Contestar Cite Este No. 2019EE121176 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ADRIANA VELA RODRIGUEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 13142017

012101

Bogota D.C.

Señora:
ADRIANA VELA RODRIGUEZ
Representante legal y/o quien haga sus veces
ASOCIACION SANTA TERESITA
KR 8 F 163 B 09
Ciudad.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 13142017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la ASOCIACION SANTA TERESITA con dirección de notificación en KR 8 F 163 B 09, identificada con NIT 800231495-5, representada legalmente por ADRIANA VELA RODRIGUEZ identificada con C.C. 52.207.405, y/o quien haga sus veces y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR identificado (a) con NIT No 800213277-1, con dirección de notificación en la KR 50 26 51 de esta ciudad, representada legalmente por la Doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ y/o quien haga sus veces, todos en calidad de responsable del establecimiento HOGAR COMUNITARIO PATITO FEO I ubicado en la KR 8 F BIS 163 B 09 Barrio Danubio en la localidad Usaquén, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 4 folios
Elaboró: Johana G.
Revisó: C. Esquiaqui.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
13142017”.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de los siguientes: la ASOCIACION SANTA TERESITA con dirección de notificación en KR 8 F 163 B 09, identificada con NIT 800231495-5, representada legalmente por ADRIANA VELA RODRIGUEZ identificada con C.C. 52.207.405, y/o quien haga sus veces y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR identificado (a) con NIT No 800213277-1, con dirección de notificación en la KR 50 26 51 de esta ciudad, representada legalmente por la Doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ y/o quien haga sus veces, todos en calidad de responsable del establecimiento HOGAR COMUNITARIO PATITO FEO I ubicado en la KR 8 F BIS 163 B 09 Barrio Danubio en la localidad Usaquén, de esta ciudad.

2. HECHOS

- 2.1 . Según oficio radicado con el No. 2017ER17372 del 17/03/2017, (folio 1) suscrito por funcionario DE LA SUB RED DE SERVICIOS INTEGRADOS NORTE E.S.E, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2 . El 22/02/2017 los Funcionarios del Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección y vigilancia No. 690551 de fecha 22/02/2017 con concepto sanitario desfavorable.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3.2. Fotocopia de comunicación de medida sanitaria de seguridad de fecha 02 de febrero d 2016.

3.3. Vigilancia a establecimientos públicos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá No. 690551 de fecha 22/02/2017.

3.4. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado No. 2019EE36944 de fecha 26/04/2019.

3.5. Oficio expedido por la señora Adriana Vela Rodríguez, Madre comunitaria de la Asociación Santa Teresita Unidad Patito Feo I, solicitando el cierre y archive del procedimiento administrativo con radicado No. 2019ER56707 de fecha 19/07/2019.

3.6. Identificación del investigado en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL de la Subred Centro oriente E.S.E. se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de inspección, vigilancia 690551 de fecha 22/02/2017 así:

CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS

ITEM 5.4: Falta mantenimiento techo teja en aula principal, techo madera ingreso al baño, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 195, que nos dice:

Ley 9 de 1979

Artículo 195º.- El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CARGO SEGUNDO: INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

ITEMS 7.7, 9.8 y 12.7: No hay análisis para las características de PH y cloro residual, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 176 y 213, en concordancia con la Resolución 2115 de 2007 Capítulo I artículo 1 Análisis Microbiológico del Agua y Análisis Básicos que indica:

Ley 9 de 1979

Artículo 176°.- La dotación de agua para las edificaciones deberá calcularse con base en las necesidades a satisfacer y en los servicios a prestar y deberá garantizar el cumplimiento de requisitos sanitarios mínimos.

Artículo 213°.- En las edificaciones destinadas para establecimientos de enseñanza y cuartelarios los sistemas empleados para tomar agua no deberán ofrecer peligro de contaminación.

Resolución 2115 de 2007

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones, además de las señaladas en el Decreto 1575 de 2007:

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DEL AGUA: Son los procedimientos de laboratorio que se efectúan a una muestra de agua para consumo humano para evaluar la presencia o ausencia, tipo y cantidad de microorganismos.

ANÁLISIS BÁSICOS: Es el procedimiento que se efectúa para determinar turbiedad, color aparente, pH, cloro residual libre o residual de desinfectante usado, coliformes totales y Escherichia coli.

CARGO TERCERO: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

ITEM 8.6: En cocina el techo es de madera con uniones separadas entre pared, el mesón le hace falta mantenimiento en base área de estufa, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 195 y 207, en concordancia con la Resolución 2674 de 2013 artículo 7 sub numeral 3.1, que nos indica:

Ley 9 de 1979

Artículo 195°.- El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Artículo 207°.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y

Página 3 de 8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Resolución 2674 de 2013

Artículo 7°. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción

3. TECHOS

3.1. Los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos y levaduras, el desprendimiento superficial y además facilitar la limpieza y el mantenimiento.

ITEM 8.11: No lleva registro diario de temperatura, incumpliendo lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numeral 2, que nos indica:

Resolución 2674 de 2013

Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor.

CARGO CUARTO: SANEAMIENTO BÁSICO

ITEMS 9.4, 9.5, 9.6 Y 9.7: Falta realizar lavado y desinfección de sistema de reserva de agua potable con empresa que presente concepto favorable de secretaría de salud, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 69 en concordancia con la Resolución 2674 de 2013 artículo 6 sub numeral 3.1 y 3.2, y en concordancia con el Decreto 1575 de 2007 artículo 10, que nos indican:

Ley 9 de 1979

Artículo 69°.- Toda agua para consumo humano debe ser potable cualesquiera que sea su procedencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Resolución 2674 de 2013

Artículo 6°. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

3.1. El agua que se utilice debe ser de calidad potable y cumplir con las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.2. Se debe disponer de agua potable a la temperatura y presión requeridas en las diferentes actividades que se realizan en el establecimiento, así como para una limpieza y desinfección efectiva.

Decreto 1575 de 2007

ARTÍCULO 10°. - RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta, además, los siguientes aspectos:

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.

2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.

3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO. Las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y las autoridades ambientales, se encargarán dentro de sus campañas de educación sanitaria y ambiental, de divulgar ampliamente entre la población las obligaciones que tienen como usuario, así como las orientaciones para preservar la calidad del agua para consumo humano y hacer buen uso de ella al interior de la vivienda.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a: la ASOCIACION SANTA TERESITA con dirección de notificación en KR 8 F 163 B 09, identificada con NIT 800231495-5, representada legalmente por ADRIANA VELA RODRIGUEZ identificada con C.C. 52.207.405, y/o quien haga sus veces y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR identificado (a) con NIT No 800213277-1, con dirección de notificación en la

Página 6 de 8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

KR 50 26 51 de esta ciudad, representada legalmente por la Doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ y/o quien haga sus veces, todos en calidad de responsable del establecimiento HOGAR COMUNITARIO PATITO FEO I ubicado en la KR 8 F 163 B 09 Barrio Danubio en la localidad Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Johana G.

Revisó: C. Esquiaqui



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente _____ del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [pasos de ayuda](#) de ayuda para habilitarlos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Guía No. YG249283775CO

Fecha de Envío 25/12/2019
00 01.00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad 1 Peso 228.00 Valor 2600.00 Orden de servicio 13020010

Datos del Remitente:

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.
Dirección CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono 3648090 ext 9798

Datos del Destinatario:

Nombre ADRIANA VELA RODRIGUEZ Ciudad: BOGOTA D.C Departamento BOGOTA D.C.
Dirección: KR 8 F 163 B 09 Teléfono

Carta asociada Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/12/2019 04:58 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
26/12/2019 02:03 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/12/2019 06:17 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
27/12/2019 04:54 PM	CD.CHAPINERO	DEVOLUCION (DEV)	
30/12/2019 11:24 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
07/01/2020 12:32 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
08/01/2020 01:50 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-321593 CMD